



Congreso de la República
Comisión Agraria



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA

LEGISLATURA 2012-2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley N° 548/2011-CR**, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

El proyecto de Ley fue presentado en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de noviembre de 2011; habiéndose recibido en la Comisión Agraria el 30 de noviembre del 2011.

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo declarar en emergencia la Laguna de Parón y prohíbe su uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

1. FÓRUMULA LEGAL POSTULADO POR EL PROYECTO DE LEY N° 548/2011-CR

Artículo 1°.- Declárese en emergencia la Laguna de Parón, la misma que forma parte del Parque Nacional Huascarán, Patrimonio Natural de la Humanidad.

Artículo 2°.- Prohíbese temporalmente el uso de las aguas de la Laguna Parón para fines hidroeléctricos, hasta que las autoridades involucradas en el tema; Ministerio de Agricultura y Autoridad Nacional del Agua; garanticen el uso adecuado y acorde a las normas que regulan el uso de las aguas.

Artículo 3°.- Las licencias de uso de agua de la Laguna Parón, se otorgarán siempre que los estudios técnicos garanticen el uso para consumo humano, agrícola y ganadero y; no pongan en peligro la disminución considerable de la laguna, de tal forma que peligre la propia existencia de la misma.

Artículo 4° Deróguese cualquier disposición que se oponga a las presente norma.

1.1 Resumen de la exposición de motivos del proyecto de Ley N° 548/2011-CR.

Se indica que la laguna Parón forma parte del Parque Nacional Huascarán, patrimonio de la humanidad y que ha sufrido un proceso de destrucción y deterioro permanente afectando la vida de las comunidades campesinas y la población de la ciudad de Caraz. Esta situación se presenta desde el año 1993, cuando empezó operar Electro Perú y posteriormente Duke –Energy. Se precisa que las descargas afectan las infraestructuras de riego, la planta de tratamiento



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

y hace peligrar su propia existencia; y hacen notar que la licencia de uso de la laguna se dio sin tener en cuenta el orden de prelación que estipula la norma ni considerando su ubicación dentro del parque.

2. OPINIONES SOLICITADAS

Para efectos del dictamen del proyecto de Ley N° 548/2011-CR se ha solicitado la opinión de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Energía y Minas
- Autoridad Nacional del Agua
- Gobierno Regional de Ancash
- Junta Nacional de los Distritos de Riego del Perú.
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado.
- Convención Nacional del Agro Peruano
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
- Sociedad Nacional de Industrias
- Municipalidad Provincial de Asunción
- Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga
- Municipalidad Provincial de Huaraz
- Municipalidad Provincial de Carhuaz
- Municipalidad Provincial de Yungay
- Municipalidad Provincial de Recuay
- Municipalidad Provincial de Bolognesi
- Municipalidad Provincial de Huari
- Municipalidad Provincial de Pomabamba
- Centro de Estudios Sociales
- Instituto de Promoción para la Gestión del Agua-IPROCA

De las solicitudes cursadas a las instituciones arriba indicadas, se han obtenido las siguientes opiniones técnicas:

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento N° 001-2011-AG.
- Ley N° 29159, Ley del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo 1012, Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y norma la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

- Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
- Decreto Legislativo N° 757 – Aprueba Ley Marco para el Crecimiento de la inversión Privada.

4. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura mediante oficio N° 864-2012-AG-SEGMA, envía el Informe N° 153-2012-AG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 15 de mayo de 2012 donde se pronuncia desfavorablemente respecto al proyecto de Ley N° 548/2011-CR que declara en emergencia la Laguna Parón y prohíbe su uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos. En el mismo Oficio remite el Oficio N° 473-2012-ANA-SG/OAJ de la Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua, acompañado del Informe Legal N° 258-2012-ANA-OAJ/LADR y el Informe N° 002-2012-ANA-DEPHM/EFBA, donde igualmente desestiman la iniciativa legislativa referida.

a) *El Informe N° 153-2012-AG-OAJ, señala lo siguiente:*

- La declaración de emergencia debe ser encauzada en el contexto establecido por el art. 130 (130.1-2) del Reglamento de RRHH. Sin embargo, de acuerdo al monitoreo la Laguna no presenta un estado de peligro inminente.
- La laguna Parón atiende diferentes tipos de demanda.
- La Ley 29338, contiene la regulación necesaria para adoptar medidas que permitan la protección y la conservación de las fuentes de agua. Además, existe un régimen de gestión integrada previsto en el art. 14° a través del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, donde participan los actores locales.
- Que la iniciativa de Ley, contiene aspectos ya regulados en la normatividad vigente, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- La Laguna Parón atiende diferentes tipos de demanda: poblacionales, agrícolas e hidroenergéticos, cuya atención es regulado por la Autoridad Nacional del Agua mediante el Plan de Descargas.
- No se reconoce a la Autoridad Nacional del Agua, como Órgano competente, declarar en emergencia los recursos hídricos ante situación inminente de riesgo, figura que no se ha determinado en la Laguna Parón, según los estudios realizados por éste.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Concluyen: "Por las consideraciones expuestas, somos de la opinión que el proyecto de Ley propuesto, es innecesario por encontrarse previstos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG."

b) *El Informe Legal N° 258-2012-ANA-OAJ/LADR, señala lo siguiente:*

Recuerda que: Art. 66° de la Constitución establece que los Recursos Naturales son patrimonio de la Nación. Así también en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos, Art. 7° se precisa sobre su aprovechamiento sostenible.

- Que, la Ley N° 29338 contempla en su Artículo 5°, numerales 1 y 3 regula el uso del agua desde su origen natural y las acumuladas en forma artificial.
- Que, el Artículo 15°, numeral 6, señala que es función del ANA declarar en emergencia y administrar cualquier conflicto relacionado.
- Que, el Artículo 30° del Reglamento N° 001-2010-AG, contempla la declaratoria de emergencia de manera extraordinaria y transitoria en base a un estudio técnico en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- Que, la Autoridad Nacional del Agua como ente rector otorga derechos de uso de agua y ejerce jurisdicción administrativa.
- Cita el Informe 002-2012-ANA-DEPHM/EFBA, de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, donde se concluye que la Laguna no presenta riesgo alguno porque se encuentra por debajo de su nivel máximo de seguridad.
- Que, existen un Plan de Descargas de la Laguna Parón 2011-2012 aprobado por la ANA, donde se considera las demandas y la conservación de las infraestructuras y áreas agrícolas.

Concluye: puntualizando que la Autoridad Nacional del Agua otorga derechos de uso y ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, por lo que la propuesta contraviene el principio de Seguridad Jurídica consagrado por el Estado, por consiguiente: "El informe contiene imperfecciones de orden legal y comprende aspectos ya regulados en la norma"

c) *El Informe N° 002-2012-ANA-DEPHM/EFBA, indica lo siguiente:*

- La laguna Parón se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Huascarán, siendo su cota mínima de seguridad en el nivel 41 90



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

msnm y la cota máxima 4185 msnm. El descenso máximo del nivel de la laguna no debe exceder a 0.2 m³/día.

- Las inspecciones técnicas efectuadas en la laguna el año 2011 y 2012, verificaron el nivel de espejo de agua, descarga y aporte o caudal natural de ingreso a la laguna; encontrando indicadores normales, por lo que a la fecha no presenta un estado de peligro inminente.

Concluye: El Plan de Descargas elaborado por la ANA promueve la conservación del recurso hídrico (recuperación de la laguna, ya que actualmente se encuentra muy por debajo de su nivel mínimo de operación), la misma que recuperará en la época de lluvias.

4.2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Mediante el oficio N° 070-2012-SERNAMP-J, que adjunta el Informe N° 031-2012-SERNANP-DGANP de fecha 07 de Febrero de 2012, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, se pronuncia desfavorablemente respecto al proyecto de Ley N° 548/2011-CR. Que declara en emergencia la Laguna Parón y suspende temporalmente el uso de sus aguas para fines hidroeléctricos. En resumen del citado informe dice:

En 1992, Electro Perú construyó la obra de embalsamiento para incrementar la generación de la central hidroeléctrica del Cañón del Pato.

Una serie de conflictos sociales se sucedieron a partir del año 1996, cuando Duke Energy, adquirió la propiedad e hizo operaciones inopinadas de embalse, incrementando abruptamente el caudal y este generó deterioro de las infraestructuras de riego, abastecimiento de agua potable así como la alteración del espejo de agua con severos impactos sobre el paisaje y los ecosistemas asociados. (obra el Informe del SERNANP al respecto N° 031-2005-2005-SEV y 041-2004-SEV).

Una suspensión de Licencia de uso de Agua impuesta por parte de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica del Santa a la empresa el año 2007, fue revertida por el Tribunal Constitucional admitiendo la Acción de Amparo de la empresa (TC.N° 834-2010-AA/TC)

Actualmente, el sistema de regulación de descargas de la laguna no está operando por fallas en el Tablero electrónico que no permite graduar el volumen de evacuación, la descarga aproximada es de 1.2 m³/s; además el mantenimiento completo del sistema nunca se hizo desde su construcción. El 2011 el SERNANP hizo una evaluación rápida donde deja constancia de los



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

impactos generados sobre el paisaje, señalando la necesidad de realizar estudios sobre fragilidad (Informe N° 100-2011-SERNANP-PNH/PC/SEV)

Propone:

- Se debe reemplazar el término “prohibir para uso temporal para uso hidroeléctrico”, por “garantizar la regulación con fines de uso humano”
- El proyecto de Ley debe considerar un financiamiento para los estudios.
- El proyecto de Ley debe considerar el déficit de información sobre fragilidad y vulnerabilidad de los paisajes, ecosistemas y biodiversidad.
- Debe incluir el estudio de evaluación de riesgos y vulnerabilidad del dique de la laguna construida hace 40 años, teniendo en cuenta que en ese entonces se establecieron cotas mínimas y máximas.
- Considerar el Art. 111° “Uso del recurso hídrico” del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por D.S. 038-2001-AG, en la que se indica q cualquier uso, incluyendo obras es autorizado con opinión favorable del SERNANP.
- La declaratoria de emergencia debe considerar un mecanismo que defina la propiedad del sistema de regulación (compuertas y máquinas), se defina su reparación mantenimiento, mientras se establezca un Operador por el ANA.

Concluye:

- La propuesta vulnera tácitamente la Constitución art. 62° en relación al contrato de la empresa Duke - Energy.
- Debe tener en cuenta el Art. 28° de la Ley 28611 (LGA), que establece que la declaratoria de emergencia en estos casos se realizan en conjunto con varias instituciones, y se debe considerar la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.

4.2 Municipalidad Provincial de Huari

Con oficio N° 0117-2012-MPHi/A, de fecha 23 de Febrero del 2012, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental se pronuncia favorablemente al proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que propone Declarar en emergencia la Laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

En el informe señala: “Leyendo las consideraciones y motivos nos aunamos al presente Proyecto de Ley emitida” considera la declaratoria de emergencia ante daño ambiental súbito; por lo que no amerita norma adicional sobre el particular.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

4.3 Junta Nacional de Usuarios de Riego del Perú

Con Oficio N° 0990-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica; sin embargo dicha solicitud no fue contestada.

4.4 Gobierno Regional de Ancash

Con Oficio N° 0991-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica; sin embargo tal solicitud no fue contestada.

4.5 Convención Nacional del Agro Peruano- Conveagro

Con Oficio N° 0993-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.6 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Con Oficio N° 0995-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.7 Instituto de Promoción para la Gestión del Agua - IPROGA

Con Oficio N° 0996-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, no obstante tal solicitud no fue contestada.

4.8 Sociedad Nacional de Industrias

Con Oficio N° 0997-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.9 Centro Peruano de Estudios Sociales



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Con Oficio N° 0999-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.10 Centro Peruano de Estudios Sociales

Con Oficio N° 1000-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.11 Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga

Con Oficio N° 1001-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.12 Municipalidad Provincial de Huaraz

Con Oficio N° 1002-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica, pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.13 Municipalidad Provincial de Carhuaz

Con Oficio N° 1003-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.14 Municipalidad Provincial de Yungay

Con Oficio N° 1004-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.15 Municipalidad Provincial de Recuay

Con Oficio N° 1005-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica pero la solicitud en referencia no fue contestada.

4.16 Municipalidad Provincial de Bolognesi



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Con Oficio N° 1006-2011-2012/CA-CR, de fecha 12 de diciembre del año 2011, La Comisión Agraria solicitó opinión técnica pero la solicitud en referencia no fue contestada.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LEY N° 548/2011-CR

El proyecto de Ley N° 548/2011-CR, propone declarar en emergencia la laguna Parón, prohíbe su uso temporal para fines hidroeléctricos y condiciona el otorgamiento de las futuras Licencias en base a estudios técnicos que demuestren la suficiencia del abastecimiento de agua para consumo humano y las actividades agropecuarias. En resumen hay 03 categorías planteadas: la declaratoria de emergencia, la prohibición de su uso y el derecho a las Licencias de uso de agua de la Laguna Parón.

Declaratoria de emergencia de la laguna Parón.- Examinando el primer planteamiento referido a la declaratoria de emergencia de la laguna de Parón para admitir o no la pertinencia de la propuesta, analizamos 02 aspectos: por un lado, los hechos reales que motivan la medida y por otro lado, la existencia de normas que la regulan.

En cuanto a los hechos, cabe señalar el orden cronológico de los sucesos más relevantes que configuran la problemática:

- Año 1992, la empresa Electro Perú construye el embalsamiento de la laguna Parón con fines hidroeléctricos para incrementar la capacidad de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato.
- Año 1996, Electro Perú otorga en concesión la central hidroeléctrica Cañón del Pato a la empresa americana Duke- Energy.
- Año 1999, la empresa culmina parte de su Plan de Expansión, y como parte de ella realiza diversos trabajos de embalsamiento de las lagunas en la Cordillera Blanca.
- En el periodo comprendido de construcción, concesión y ampliación de la hidroeléctrica ocurren varios conflictos sociales y básicamente a raíz de las descargas inopinadas de agua de la laguna por parte de la empresa Duke Energy. Se indica que la descarga por encima de lo permitido incrementa abruptamente el caudal natural causando deterioro a las infraestructuras agrícolas, planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Caraz así como la alteración del espejo de agua de la propia laguna trayendo consigo impactos negativos sobre el paisaje.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

- Año 2007, la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica del Santa, suspende la Licencia de Uso de Agua a la empresa Duke – Energy, quien interpone una Acción de Amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual es admitido a favor de la empresa mediante la Sentencia N° 834-2010-AA/TC).
- Año 2008, la población local inicia campañas de protesta pidiendo la recuperación y defensa de la Laguna Parón. El conflicto obliga a las autoridades realizar negociaciones entre los diferentes actores sociales usuarias de las aguas de la laguna, pero sin llegar a solucionar el problema.
- Año 2010, El Gobierno Declara en emergencia la laguna Parón por 60 días, mediante el Decreto Supremo N° 013-2010-PCM, a fin de ejecutar acciones destinadas a la reducción de riesgos de desbordes producto de la desglaciación de los nevados.
- Año 2011, el Gobierno del Presidente Ollanta Humala, específicamente en el periodo del Gabinete Lerner se compromete solucionar el conflicto pero no logra su cometido. En ese mismo año se presenta el proyecto de Ley N° 548/2011-CR, con la finalidad de solucionar el aludido conflicto.

Estos hechos redimensionamos al conjunto de criterios establecidos en las normas existentes para ver si justifican o no la declaratoria de emergencia de la laguna Parón. En ese sentido, encontramos la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, artículo 3° que plantea los siguientes criterios:

“El Consejo Nacional del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, aprueba los indicadores necesarios para efectos de la declaración en emergencia ambiental, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente”.

- a) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.*
- b) Alto riesgo para poblaciones vulnerables.*
- c) Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares o límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.*
- d) Impactos a largo plazo en la salud humana.*
- e) Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.*
- f) La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales”.*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

De acuerdo a la norma precitada, existe un ente encargado de dictar la medida ante la ocurrencia eventos del o sobre el ambiente que amenace la seguridad de la población. Por lo tanto, siendo la laguna un componente del medio ambiente tendría que ser parte de dicha evaluación.

Por otro lado, y de manera específica, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en su artículo 14° (6) establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Agua: *“Declarar previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes”* la medida es tomada en coordinación con otras instituciones.

Los incidentes ocurridos de acuerdo a los artículos precitados, no adquieren mayor relevancia respecto a los criterios previstos en la Ley y que ameriten la aplicación de la medida. Sin embargo, hay un *conflicto social de la comunidad con la empresa, pero no es por escasez de agua sino por su conservación. Está situación se produjo a partir de descargas desmedidas de la Laguna Parón.*

Al respecto, La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua en su Informe N° 002-2012-ANA-DEPHM/EFBA manifiesta que habiendo realizado las inspecciones técnicas en la laguna el año 2011 e inicios de 2012, verificaron que el nivel de espejo de agua, descarga y aporte o caudal natural de ingresos a la laguna e estaban en condiciones normales y a la fecha no presentaba un estado de peligro inminente.

Ahora bien, el Reglamento N° 001-2010-AG, en su artículo 130.1 corrobora: *“La declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos. Igualmente, considerando este artículo, los sucesos descritos cronológicamente en el caso de la Laguna Parón no se advierte eventos hidrológicos extremos que el artículo precisa como condición para adoptar la medida de emergencia. Sobre el particular la Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua en el Informe N° 002-2012-DEPHM/EFBA, indican que la Laguna no presenta riesgo alguno porque se encuentra por debajo de su nivel máximo de seguridad.*

En ese mismo sentido, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 28°, expresa: *“En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia”.* De acuerdo al presente artículo, podemos afirmar que tampoco se da cuenta de un: *“daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas....”*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

De ésta manera, habiendo analizado los elementos y criterios que justificarían la adopción de la medida de emergencia de la Laguna Parón, técnicamente resulta débil, amén de los conflictos sociales que pueden ser tratados vía otros mecanismos. Por otro lado, de acuerdo a la normatividad vigente, están definidas claramente las instituciones que ostentan tal prerrogativa.

La prohibición temporal de uso de sus aguas para fines hidroeléctricos.- La iniciativa de Ley N° 548/2011-CR, en su fórmula legal del art. 3° propone prohibir el uso de las aguas de la Laguna Parón para fines hidroeléctricos hasta que las instituciones involucradas garanticen su uso adecuado.

Considerando que la Laguna Parón tiene diferentes usos; sin embargo la medida en caso de implementarse solamente afectaría a un tipo de usuario. Al respecto, debemos señalar que las prohibiciones de uso de agua, están igualmente previstas en las normatividad. En ese sentido, el Artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos indica que el derecho de uso de agua es otorgado, modificado o suspendido por la Autoridad Administrativa del Agua en coordinación con el Consejo de Cuenca Regional o inter regional mediante Resolución Administrativa. El artículo 46° de la misma Ley precisa: *"Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados"*.

Ahora bien, considerando una parte de la exposición de motivos del proyecto de Ley N° 548/2011-CR donde se manifiesta que el uso indiscriminado de las aguas de la laguna a puesto en peligro su propia existencia, como una situación que ameritaría aplicar el orden de prelación (donde sería exceptuado el uso energético) contemplado por el Reglamento de Procedimientos de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua R.J. N° 579-2010-ANA, Art. 15.2, cuyo texto indica:

"Si producto de la evaluación se determina que no existe disponibilidad para atender todos los proyectos, se aprobarán los estudios según lo establecido en el literal g.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley y los siguientes criterios establecidos en el artículo 62 del citado reglamento:

- a) Primer orden de preferencia: Estudios de aprovechamiento hídrico destinados al uso poblacional.
- b) Segundo orden de preferencia: Estudios de aprovechamiento hídrico destinados al uso productivo de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - b.1 Agrario, acuícola y pesquero.
 - b.2 Energético, industrial, medicinal y minero.
 - b.3 Recreativo, turístico y transporte.
 - b.4 Otros usos"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Se puede afirmar que la medida no es necesaria, además porque el Informe Legal N° 258-2012-ANA-OAJ/LDR, (2.7) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, manifiesta de la existencia de un "Plan de Descargas de la Laguna Parón para el año hidrológico 2011-2012", elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, quien además, aprueba dicho documento teniendo en cuenta las demandas a fin de proteger y conservar el recurso hídrico de la laguna, la infraestructura de riego y las áreas agrícolas próximas al cauce. A su vez el Informe N° 031-2012-SERNANP-DGAP (2.3), del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, manifiesta en el sentido que *"El problema actual de la laguna, en temas de riesgos y seguridad, y abastecimiento es la falta de de regulación hídrica, por problemas técnicos en el tablero de control y la falta de mantenimiento integral del sistema desde que se construyó"* lo cual descarta cualquier déficit que amerite aplicar la prelación que obliga la Ley, y conforme a ello se limite para fines hidroeléctricos.

Por otra parte, se debe tener en cuenta las implicancias socioeconómicas de una medida prohibitiva; pues no solamente afectaría a la empresa aludida, sino también a la propia población junto a otras actividades económicas dependientes de la provisión energética. Respecto a la empresa, debemos hacer notar que cuenta con Derecho de uso de agua de la laguna, el cual está evidentemente amparado por la Leyes, cito artículo 46° de la Ley N° 29338, Ley de recursos Hídricos, cuyo tenor dice: *"Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados"*; a su vez, el Decreto Legislativo N° 757, en el artículo 1° manifiesta sobre las garantías que ofrece el Estado a la libre iniciativa y las inversiones privadas.

En base a lo anterior, una eventual prohibición de uso de aguas, sin el sustento técnico devendrá necesariamente en demandas que el Estado tendrá que lidiar y resarcir a la vez. También se debe tener en cuenta, que la central hidroeléctrica "Cañón del Pato", es proveedora del servicio de dos principales distribuidoras de energía en la ciudad de Lima y ciudades del norte del país, además de otras empresas: textiles, cementeras y mineras. De modo tal, una medida de este tipo obligará a la empresa realizar ajustes de rigor y repercutirá inevitablemente en alza de tarifas eléctricas para los usuarios, además de estrechar el déficit de energía como producto de la mayor demanda que exige el crecimiento económico.

Finalmente, habría que considerar el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, referido a la seguridad jurídica que se ofrece para cualquier actividad económica, pues la medida tácitamente estaría vulnerándola.

En base a lo manifestado, la prohibición del uso de agua de la Laguna Parón aun cuando sea de manera temporal e igualmente sin el sustento técnico no tendría asidero.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Otorgamiento de Licencias de uso de agua de la Laguna Parón previo estudio.- El proyecto de Ley N° 548/2011-CR, propone regular el otorgamiento de Licencias de uso de aguas de la laguna sobre la base de estudios técnicos. Consideramos que esta propuesta en la forma como está planteado, evidentemente afectaría un derecho adquirido para quienes previo a la medida ostentan la Licencia de uso de agua de la laguna Parón, y que una eventual vulnerabilidad está ampliamente cautelada por la Ley. Sin embargo, la propuesta del estudio técnico, adquiere relevancia para futuros usos y usuarios, además resulta importante en la medida que permitiría conocer mejor los riesgos y amenazas de carácter natural y antrópico alrededor de éste importante recurso. En ese sentido, se debe tener en cuenta la ubicación de la Laguna Parón en el Parque Nacional Huascarán, considerado fuente potencial de riesgo para la seguridad de la población dado a los efectos del cambio climático que viene acelerando la desglaciación de los nevados, por lo que se requieren implementar medidas preventivas.

6. CONSIDERACIONES RELEVANTES

El proyecto de Ley N° 548/2011-CR, Ley que declara en emergencia la Laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos, propone aspectos ya previstos y regulados en la normatividad vigente; asimismo los argumentos expuestos como soportes justificatorios resultan débiles técnicamente para adoptar tal medida, además no toma en cuenta sus implicancias socioeconómicas en la población. Por otro lado, queda claro que el abastecimiento actual de agua proveniente de la Laguna Parón para los distintos tipos de usuario, no se ha demostrado su insuficiencia; de modo que, el conflicto social latente en el ámbito de influencia de la Laguna Parón estaría más bien fundado en el temor de sufrir un evento futuro impreciso y a la escasa información disponible. Por otro lado, la medida no es indispensable toda vez que existen otros mecanismos que permitirían poner coto a los conflictos derivados del uso de las aguas de la Laguna.

En ese sentido, a la fecha del presente dictamen, se conoce que el Ejecutivo viene trabajando una agenda que no debería ser distraída: pues actualmente el Ejecutivo tiene instalada una Mesa de Trabajo, que da cuenta del día 04 de octubre de 2012, la realización de una reunión con la participación de todos los actores involucrados, acordando mediante Acta que la empresa Duke–Energy financiará el mantenimiento y reparación integral de las instalaciones hidráulicas de la Laguna Parón, siguiendo un cronograma de actividades de manera participativa con los involucrados, incluyendo la socialización del Plan de Descargas por la Autoridad Nacional del Agua.



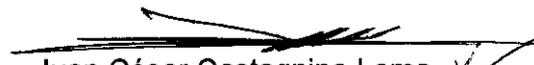
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que declara en emergencia la laguna Parón y prohíbe el uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Sin embargo, tanto de la propuesta de Ley como de los acuerdos de la Mesa de Trabajo impulsado por el Ejecutivo, se advierte la necesidad de realizar los estudios de vulnerabilidad y fragilidad de los componentes de la infraestructura así como de los medios asociados a la laguna con el propósito de prevenir y mitigar la ocurrencia de futuros eventos que podrían afectar a la población en el marco del cambio climático. Este planteamiento se desprende de la recomendación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SERNANP, que obra en el Informe N° 031-2012-SERNANP-DGANP que precisa la realización de estudios sobre fragilidad y vulnerabilidad, cuya información no se dispone.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria en su Sesión Ordinaria N° 07, del martes 6 de noviembre de 2012, acordó por unanimidad la No Aprobación y envió al archivo del Proyecto de Ley N° 548/2011-CR, que propone Declarar en Emergencia la Laguna Parón y prohíbe su uso temporal de sus aguas para fines hidroeléctricos.

Salvo mejor parecer,
Sala de la Comisión Agraria
Lima, 6 de noviembre de 2012.


Juan César Castagnino Lema
Presidente



Zamudio Briceño, Tomás Martín
Vice-Presidente

Yovera Flores, Alejandro
Secretario

Acuña Peralta, Virgilio

Becerril Rodríguez, Héctor



Congreso de la República
Comisión Agraria

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
N° 548/2011-CR, que declara en
emergencia la laguna Parón y prohíbe el
uso temporal de sus aguas para fines
hidroeléctricos.**

Cabrera Ganoza, Eduardo Felipe


Coari Mamani, Claudia Faustina


Condori Cusi, Rubén

Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol

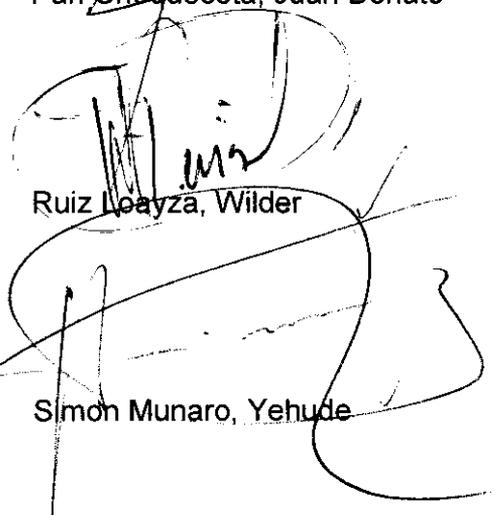
León Rivera, José Raguberto

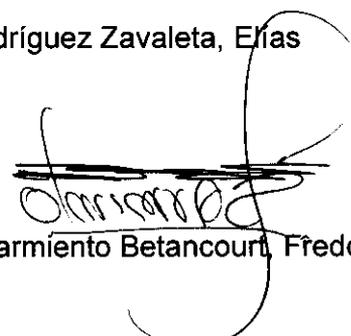
Melgar Valdez, Elard

Medina Ortiz, Antonio


Pari-Choquecota, Juan Donato

Rodríguez Zavaleta, Elías


Ruiz Loayza, Wilder


Sarmiento Betancourt, Freddy

Simon Munaro, Yehude

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 6 de Noviembre de 2012

Hora 14:00 horas

Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. CASTAGNINO LEMA, JUAN
PRESIDENTE
(Perú Posible)

~~_____~~



2. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
VICEPRESIDENTE
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia



3. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
SECRETARIO
(Acción Popular - Frente Amplio)

Suspendido



4. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
(Solidaridad Nacional)

Licencia



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(G. P. Fujimorista)

~~_____~~



6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(G. P. Fujimorista)

Licencia



7. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
(Nacionalista Gana Perú)



8. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)



9. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
(Alianza por el Gran Cambio)



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



11. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
(Perú Posible)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD
(G. P. Fujimorista)



13. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
(G. P. Fujimorista)



14. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
(Nacionalista Gana Perú)



15. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS
(Concertación Parlamentaria)

Licencia



16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



17. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(G. P. Fujimorista)



18. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(G. P. Fujimorista)



2. CORDERO JON TAY, MARÍA
(G. P. Fujimorista)



3. CCAMA LAYME, FRANCISCO
(G. P. Fujimorista)



4. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



5. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)



7. JULCA JARA, MODESTO
(Perú Posible)



8. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(G. P. Fujimorista)



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
(Acción Popular - Frente Amplio)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(G. P. Fujimorista)

Suspendido



12. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(G. P. Fujimorista)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 06 noviembre 2012

OFICIO N° 208 - 2012 -2013/TZB-CR-05

Señor
Congresista
JUAN CESAR CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria
Presente.-

De mi consideración :

Por especial encargo del congresista Tomás Zamudio Briceño, tengo a bien dirigirme a usted, previo saludo, a fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Sesión Ordinaria N° 7, programada para el día, de hoy 06 de noviembre a horas 14:00 respectivamente.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia correspondiente en razón a las consideraciones señaladas en el artículo 52° literal "b" del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular.

Atentamente,




MARIO RÍOS BARRIENTOS
Asesor del Despacho Congresal

Despacho del Congresista Tomás Zamudio Briceño
Jr. Junín #330, 5° piso Oficina 504, Lima- 1
Teléfono 311-7670, Anexos : 4512 y 4522"



Congreso de la República

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima, 6 de noviembre del 2012

Oficio Nº 276-2012-VAP/CR

Señor
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria
Presente.-



ASUNTO: Licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y ponerle de conocimiento que el Congresista Virgilio Acuña Peralta no asistirá a la sesión ordinaria de la Comisión Agraria a realizarse el día de hoy, ya que tiene programado con antelación actividades propias a su investidura de Congresista de la República.

Por lo que le solicito su licencia para el día de hoy por los motivos ya expuestos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi estima personal.

Atentamente,


MILAGROS CARRILLO GRADOS
ASESORA DE DESPACHO

CARGO

"Año de la Integración Nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

Lima, 30 de Octubre del 2012

Oficio Nro. 423-2012#2013-Despacho EFCG/IJR

Señores :

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

CIUDAD



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de peticionar, conforme a lo expuesto en la Constancia Médica que se adjunta, emitida por el Director Médico de la Clínica San Felipe de la ciudad de Lima, el otorgamiento de la Licencia por Salud que corresponde, a fin de Justificar las Inasistencias a las diferentes Sesiones de las Comisiones Agraria, Descentralización, Energía y Minas, y Comisión Investigadora del terremoto del 2007, de las cuales soy miembro Titular, que se programen en los próximos días, precisándole que dicho cuadro médico no me impide continuar Despachando documentalmente, procediendo así en cumplir con mi labor Congresal; lo que pongo a vuestro conocimiento, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.



Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro Nro. 468 Oficinas 101 – 105

Lima – Perú

Teléfono (01) 311-7777 Anexo 7508

23

CONSTANCIA

Por intermedio de la presente se deja Constancia que el señor EDUARDO FELIPE CABRERA GANOZA, se encuentra internado en nuestra Institución Clínica San Felipe S.A., del 19 de Octubre del 2012 a la actualidad, en la habitación B322.

Médico Tratante

Dr. Martín Montes Delgado

*Especialista en Medicina de Enfermedades
Infecciosas y Tropicales*

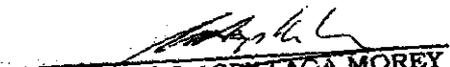
Diagnóstico

*Osteomielitis de pie derecho crónico activado,
Neumonía bilateral severa,
Inmunodeficiente secundario a Leucemia de
células vellosas.*

Se expide el presente documento a solicitud del familiar del paciente, para los fines que estime conveniente.

Lima, 29 de octubre del 2012

CLINICA SAN FELIPE S.A.


DR. ERNESTO ASPÍLLAGA MOREY
Director Médico
CMP 17618 RNE 8232



OFICIO N° 1145-2012/MEC-CR

Lima, 06 de Noviembre del 2012

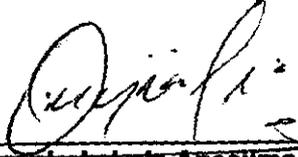
Señor
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión de Agraria
del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Por encargo de la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, es grato expresarle mi saludo cordial y a la vez, solicitarle se le conceda **LICENCIA**, para la Sesión de la Comisión Agraria del día de hoy 06 de Noviembre; por cuanto se encuentra atendiendo a los armadores pesqueros de Sechura, de la Ley N° 26920, con el fin de tratar el tema de la probable reducción de cuota de pesca de la anchoveta en la Región Piura.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Luis Loja Ancajima
Asesor
Despacho Congresista Marisol Espinoza Cruz